



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, 15 de enero de 2021

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: SLOAN MORENO RODRÍGUEZ, LIGIA DEL CARMEN
GRANADOS MARIÑO Y JUAN FERNANDO GÓMEZ CIRO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 15001-33-33-002-2019-00192-00

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurado por los señores Sloan Moreno Rodríguez, Ligia del Carmen Granados Mariño y Juan Fernando Gómez Ciro, quienes actúan a través de apoderada, contra la Fiscalía General de la Nación. Al respecto:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto, así como de la competencia conferida en el numeral 2° del artículo 155 y numeral 3° del artículo 156 *ibídem*.

Sin embargo, se advierte que el Decreto 806 de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales tanto para los procesos judiciales nuevos como para los que se encuentran en curso, establece en su artículo 6° que la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y contener los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Por lo anterior y con el fin de ajustar el trámite del presente asunto a las previsiones del Decreto 806 de 2020, previo a la notificación de la admisión de la demanda resuelta en esta providencia, se concederá el término de diez (10) días a la parte demandante con el fin de que informe canal digital donde deben ser notificadas las partes y allegue copia de la demanda y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda iniciada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por Sloan Moreno Rodríguez, Ligia del Carmen Granados Mariño y Juan Fernando Gómez Ciro en contra de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Tramítese conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto y hágase entrega de copia de la demanda y los anexos, al Representante Legal de la Fiscalía General de la Nación, conforme con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP -Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la delegada del **Ministerio Público** ante este despacho, en los términos de los artículos 198 numeral tercero e inciso primero del artículo 199 del CPACA, este último modificado por la ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la parte actora como lo ordena el numeral primero del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por tratarse de una demanda contra una entidad del orden nacional, conforme lo dispone el artículo 6º, numeral 3º subliteral (i) del D.L. 4085 de 2011 y en concordancia con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) que modificó el artículo 199 del CPACA.

SEPTIMO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** de los señores Sloan Moreno Rodríguez, Ligia del Carmen Granados Mariño y Juan Fernando Gómez Ciro y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que, si no se acusan recibido de la misma de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación según dispone el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Previo a la notificación de la admisión de la demanda resuelta en esta providencia, **CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte demandante con el fin de que informe canal digital donde deben ser notificadas las partes y allegue copia de la demanda y los anexos en medio electrónico.

DECIMO: Se informa a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, junto con el mensaje enviado a la autoridad judicial.

UNDÉCIMO: Se informa que todos los informes deberán ser enviados al correo electrónico correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PSCJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en el Acuerdo CSJBOYA20-5 del 16 de junio de 2020.

DUODÉCIMO: Reconocer a los abogados DIANA MARÍA SAAVEDRA VALENZUELA, identificada con C.C. 52.846.808 y T.P. No. 176.263 del C.S. de la J. y OSCAR FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 74.376.303 y T.P. No. 177.698 del C.S. de la J, como apoderados de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

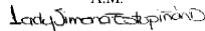


cc

HILDEBRANDO SANCHEZ CAMACHO
JUEZ AD-HOC
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico
No. 1, de hoy 18 de enero de 2021 siendo las 8:00
A.M.



LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO
SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO